

## II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de mayo de 1997

relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) en el ejercicio financiero de 1996

(97/316/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 <sup>(2)</sup>, y, en particular, la letra b) del apartado 2 de su artículo 5,

Previa consulta del Comité del Fondo,

Considerando que, según la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70, la Comisión debe liquidar las cuentas de los organismos pagadores a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de ese mismo Reglamento, basándose para ello en las cuentas anuales presentadas por los Estados miembros, acompañadas por los datos necesarios para su liquidación así como por los certificados de integridad, exactitud y veracidad de las cuentas remitidas y por los informes elaborados por los organismos de certificación;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 296/96, de 16 de febrero de 1996, relativo a los gastos que deberán transmitir los Estados miembros a los efectos de contabilización de los gastos financiados con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA) y que deroga el Reglamento (CEE) nº 2776/88 <sup>(3)</sup>, los gastos contabilizados en el ejercicio de

1996 son los efectuados por los Estados miembros entre el 16 de octubre de 1995 y el 15 de octubre de 1996;

Considerando que han vencido los plazos concedidos a los Estados miembros para presentar a la Comisión los documentos indicados en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70 y en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1663/95, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA <sup>(4)</sup>;

Considerando que la Comisión ha efectuado comprobaciones de los datos remitidos; y ha comunicado a los Estados miembros, antes del 31 de marzo de 1997, los resultados de sus verificaciones sobre dichos datos, acompañados de las modificaciones necesarias;

Considerando que, según lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1663/95, la decisión de liquidación de las cuentas contemplada en la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70 implica la determinación del importe de los gastos realizados en cada Estado miembro durante el ejercicio de que se trate y que deban ser reconocidos con cargo a la sección de Garantía del FEOGA, sin perjuicio de que se puedan adoptar decisiones posteriormente con arreglo a la letra c) del apartado

<sup>(1)</sup> DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 125 de 8. 6. 1995, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 39 de 17. 2. 1996, p. 5.

<sup>(4)</sup> DO nº L 158 de 8. 7. 1995, p. 6.

2 de dicho artículo; que, según el artículo 102 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CEECA) nº 2335/95<sup>(2)</sup>, el resultado de la decisión de liquidación, que constituye la posible diferencia entre el total de los gastos contabilizados en el ejercicio de que se trate en aplicación de los artículos 100 y 101 y el total de los gastos considerados por la Comisión en la presente Decisión, debe consignarse en un artículo único como gasto de más o de menos;

Considerando que las cuentas anuales de algunos organismos pagadores y los documentos que las acompañan permiten a la Comisión decidir sobre la integridad, la exactitud y la veracidad de las cuentas remitidas; que, a la vista de las comprobaciones efectuadas, una parte de las cuentas remitidas no cumple esas condiciones en su totalidad; que, por consiguiente, no se puede aceptar el cargo a la sección de Garantía del FEOGA de los gastos correspondientes; que en el Anexo I de la presente Decisión figura el importe liquidado por organismo pagador;

Considerando que es preciso realizar averiguaciones complementarias en relación con los datos de otros organismos pagadores presentados por los Estados miembros, por lo que no es posible liquidar sus cuentas en la presente Decisión,

- bien porque las cuentas, los justificantes, los certificados o los informes no han sido enviados todavía, o lo han sido con retraso,
- bien porque los certificados, los informes o las cuentas presentan problemas específicos,
- bien porque la Comisión dispone de información sobre la existencia de tales problemas,
- bien porque no se cumplen de manera satisfactoria los requisitos relativos al reconocimiento de los organismos pagadores,

y que las indicaciones correspondientes figuran en el Anexo II de la presente Decisión;

Considerando que el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 296/96, en conexión con el artículo 13 de la Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria<sup>(3)</sup>, dispone que todo gasto que los Estados miembros abonen una vez transcurridos los términos o plazos transcurridos acarrearán una reducción de los anticipos en la liquidación; que, no obstante, en virtud del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 296/96, los rebasamientos ocurridos en los meses de septiembre y octubre se contabilizan en la decisión de liquidación de cuentas, a menos que puedan ser comprobados antes de la última decisión de anticipo del ejercicio; que una parte de los gastos declarados por algunos Estados miembros en el período antes mencio-

nado se efectuó después de los plazos y términos reglamentarios; que, por lo tanto, es necesario que la presente Decisión se pronuncie sobre las reducciones correspondientes; que dichas reducciones serán objeto con posterioridad de una decisión adoptada con arreglo a la letra c) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70 mediante la cual se fijarán definitivamente los gastos cuya financiación comunitaria queda descartada;

Considerando que, en aplicación del artículo 13 de la Decisión 94/729/CE, y del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 296/96, la Comisión redujo o suspendió algunos anticipos mensuales en la contabilización de gastos del ejercicio de 1996 y procede, en esta decisión, aplicar las reducciones previstas por el apartado 4 del artículo 3 de dicho Reglamento; que independientemente de su liquidación contable en la presente Decisión, esos gastos serán objeto de una Decisión posterior con arreglo a la letra c) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70; que, en vista de lo anterior, con el fin de evitar un reembolso prematuro o solamente temporal de los importes en cuestión, los mismos no deben ser reconocidos por la presente decisión, con reserva de un examen posterior a título de la mencionada letra c) del apartado 2 del artículo 5;

Considerando que el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1663/95 dispone que los importes que deban recuperarse de cada uno de los Estados miembros o abonarse a éstos con arreglo al Anexo III de la presente Decisión se deducen o añaden a los anticipos que deban pagarse en el transcurso del segundo mes siguiente a aquél en que se adopte la decisión de liquidación de cuentas;

Considerando que, según el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70 y el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1663/95, la presente Decisión, basada en informaciones contables, no prejuzga las decisiones posteriores que la Comisión pueda adoptar para descartar de la financiación comunitaria aquellos gastos que no se hayan efectuado con arreglo a las normas comunitarias,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

Las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del FEOGA con cargo al ejercicio de 1996 quedan liquidadas como se indica en el Anexo I.

#### Artículo 2

Las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del FEOGA con cargo al ejercicio de 1996 e indicadas en el Anexo II son disociadas de la presente Decisión y serán objeto de una Decisión posterior.

<sup>(1)</sup> DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12.

<sup>(3)</sup> DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14.

*Artículo 3*

Los importes que deban recuperarse de cada uno de los Estados miembros o abonarse a éstos con arreglo a la presente liquidación de cuentas se indican en el Anexo III de esta Decisión.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO I

## LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES — EJERCICIO 1996

Lista de los organismos pagadores cuyas cuentas se liquidan como sigue:

Estado miembro	Organismos pagadores	Importes liquidados en moneda nacional
Bélgica	BIRB	32 341 253 774,00
	Ministerie van Landbouw — DG 3	12 346 613 231,00
	Organisme payeur de la Région wallonne	17 571 955,00
Dinamarca	EU-direktoratet	9 908 565 701,48
Alemania	BLE	1 599 644 495,25
	Hamburg-Jonas	1 923 631 859,40
	Baden-Württemberg MLR	616 078 966,66
	Bayern StMELF	1 453 144 674,77
	Bayern StMLU	0,00
	Berlin SenWiTech	4 015 368,83
	Brandenburg MELF	612 067 461,18
	Bremen	2 859 580,76
	Hamburg	6 091 492,28
	Hessen HMILFN	341 100 538,40
	Mecklenburg-Vorpommern LM	743 462 197,40
	Niedersachsen MELF	1 088 116 097,90
	Nordrhein-Westfalen LEJ	17 998 116,45
	Nordrhein-Westfalen LÖBF	240 189,75
	Nordrhein-Westfalen Rheinland	170 281 130,98
	Nordrhein-Westfalen Westfalen	510 619 278,95
	Saarland MUEV	26 601 332,68
	Sachsen-Anhalt ML	671 235 554,96
	Schleswig-Holstein MELFF	484 657 952,66
	Schleswig-Holstein MNU	2 121 469,83
Thüringen TLVWA	469 769 255,27	
	<i>B1-370 liquidación<sup>(1)</sup></i>	-86 937 734,08
España	DIAP de la Comunidad Autónoma del País Vasco	1 797 547 846,00
	DGAGPR de la Comunidad Autónoma de Navarra	1 792 738 680,00
	<i>B1-370 liquidación<sup>(1)</sup></i>	-46 636 438 601,00
Francia	<i>B1-370 liquidación<sup>(1)</sup></i>	-479 811 600,91
Irlanda	DAFF	1 357 589 858,65
Italia	ENR	17 215 685 525,00
	<i>B1-370 liquidación<sup>(1)</sup></i>	-1 149 369 727 187,00
Luxemburgo	Ministère de l'agriculture	767 426 497,00
Países Bajos	HPA	802 434 672,00
	LASER	828 327 068,70
	LBL	10 968 098,16
	MVO	161 026,52
	PGF	24 433 486,21
	PVE	447 624 251,84
	PVis	320 777,49
	PZ	1 141 416 566,58
	STOAS	5 664 614,50
	<i>B1-370 liquidación<sup>(1)</sup></i>	4 503 695,10

Estado miembro	Organismos pagadores	Importes liquidados en moneda nacional
Austria	AMA	15 263 275 084,19
	BMLF Abt. VI B 8 (Wein)	36 579 740,69
	ZA Salzburg	935 145 372,00
	Landesamt Salzburg	3 839 076,75
	Landesamt Vorarlberg	2 029,00
	Landesamt Tirol	4 840 106,00
Finlandia	MMM	3 704 810 041,77
Suecia	SJV	5 355 212 599,94

(<sup>1</sup>) El importe «B1-370 liquidación» sólo figura si el mismo no estaba incluido en la declaración inicial enviada por el Estado miembro.

## ANEXO II

## LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES — EJERCICIO 1996

Lista de los organismos pagadores cuyas cuentas son disociadas para ser liquidadas en una decisión posterior

Estado miembro	Organismos pagadores
Alemania	Rheinland-Pfalz MWVLW Sachsen
Grecia	GEDIDAGEP
España	DGDR FEGA FROM DAGP de la Comunidad Autónoma de Cataluña
Francia	CNASEA FIOM FIRS ODEADOM OFIVAL ONIC ONIFLHOR ONILAIT ONIVINS SAV Services déconcentrés du Trésor et services déconcentrés du ministère de l'agriculture, de la pêche et de l'alimentation SIDO
Italia	AIMA DCCC IGFOR Ministero dell'Agricoltura
Portugal	INGA IFADAP
Reino Unido	CC CCW DANI Forestry Commission IBEA MAFF SOAEFD WOAD

## ANEXO III

## LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES — EJERCICIO 1996

## Importe a recuperar o abonar al Estado miembro

Estados miembros	Gastos del ejercicio de 1996 de los organismos pagadores cuyas cuentas son		Total a + b	Reducciones y suspensiones de todo el ejercicio	Total incluyendo reducciones y suspensiones	Anticipos abonados a los Estados miembros a título del ejercicio	Importe a recuperar (-) o a abonar (+) al Estado miembro
	liquidadas = gastos declarados en la declaración anual	disociadas = gastos acumulados de las declaraciones mensuales					
	a	b	c = a + b	d	e = c + d	f	g = e - f
B	44 705 438 960,00	0,00	44 705 438 960,00	-5 193 131,00	44 700 245 829,00	44 703 293 113,00	-3 047 284,00
DK	9 908 565 701,48	0,00	9 908 565 701,48	-2 189 498,11	9 906 376 203,37	9 906 470 474,62	-94 271,25
D	10 656 799 280,28	787 287 140,88	11 444 086 421,16	-295 196,29	11 443 791 224,87	11 444 444 364,94	-653 140,07
EL	0,00	865 918 604 800,00	865 918 604 800,00	-8 934 078 065,00	856 984 526 735,00	856 984 866 276,00	-339 541,00
ES	-43 046 152 075,00	692 378 041 412,00	649 331 889 337,00	-1 586 795 314,00	647 745 094 023,00	647 799 035 134,00	-53 961 111,00
F	-479 811 600,91	62 456 928 679,45	61 977 117 078,54	-289 464,04	61 976 827 614,50	61 976 901 915,69	-74 301,19
IRL	1 357 589 858,65	0,00	1 357 589 858,65	-1 272 748,40	1 356 317 110,25	1 364 455 544,68	-8 138 434,43
IT	-1 132 154 041 662,00	9 740 095 968 551,00	8 607 941 926 889,00	-8 914 610 157,00	8 599 027 316 732,00	8 534 710 968 587,00	64 316 348 145,00
L	767 426 497,00	0,00	767 426 497,00	0,00	767 426 497,00	767 426 497,00	0,00
NL	3 265 854 257,10	0,00	3 265 854 257,10	0,00	3 265 854 257,10	3 266 572 390,90	-718 133,80
Ö	16 243 681 408,63	0,00	16 243 681 408,63	0,00	16 243 681 408,63	16 231 517 686,61	12 163 722,02
P	0,00	127 732 775 951,00	127 732 775 951,00	-1 695 597 463,00	126 037 178 488,00	126 605 516 808,00	-568 338 320,00
SU	3 704 810 041,77	0,00	3 704 810 041,77	0,00	3 704 810 041,77	3 704 831 777,93	-21 736,16
SV	5 355 212 599,94	0,00	5 355 212 599,94	0,00	5 355 212 599,94	5 355 212 599,94	0,00
UK	0,00	2 762 783 566,72	2 762 783 566,72	115 626 482,46	2 878 410 049,18	2 878 415 943,20	-5 894,02

(1) Para el cálculo del importe a recuperar o abonar al Estado miembro, se ha tenido en cuenta, bien el total de la declaración anual para los gastos liquidados (columna a), bien el acumulado de las declaraciones mensuales para los gastos disociados (columna b).

(2) Las reducciones y suspensiones son aquellas tenidas en cuenta en el sistema de anticipos y, en particular, aquellas que resultan del no respeto de los plazos de pago de los meses de septiembre y octubre 1996.